

CENTRO ESPAÑOL EN EL SALVADOR, ASOCIACION DE BENEFICENCIA

ESTATUTOS INDICE

Capitulo I:	NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO
Artículo 1º.	Naturaleza y Denominación
Artículo 2º	Domicilio y Plazo
Capitulo II:	FINES Y OBJETIVOS
Artículo 3º.	Fines y Objetivos
Capitulo III:	PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN
Artículo 4º	Constitución del Patrimonio
Artículo 5º	Administración del Patrimonio
Capitulo IV:	GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN
Artículo 6º	Entes de Gobierno
Capitulo V:	ASAMBLEAS GENERALES
Artículo 7º	Integración y asistencias en las Asambleas Generales
Artículo 8º	Convocatoria, Orden de Agenda, Quórum y Votaciones
Artículo 9º	Representación de ausentes en Asambleas Generales
Artículo 10º	Apertura y Dirección en Asambleas Generales
Artículo 11º	Atribuciones de la Asamblea General
Capitulo VI:	JUNTA DIRECTIVA
Artículo 12º	Conformación de la Junta Directiva
Artículo 13º	Renovación y duración en los cargos
Artículo 14º	Sesiones
Artículo 15º	Quórum y mayorías
Artículo 16º	Atribuciones, competencias y responsabilidades
Artículo 17º	Requisitos para optar al cargo de Presidente
Artículo 18º	Atribuciones, competencias y responsabilidades del Presidente
Artículo 19º	Atribuciones, competencias y responsabilidades del Vicepresidente
Artículo 20º	Atribuciones, competencias y responsabilidades del Secretario
Artículo 21º	Atribuciones, competencias y responsabilidades del Prosecretario
Artículo 22º	Atribuciones, competencias y responsabilidades del Tesorero
Artículo 23º	Atribuciones, competencias y responsabilidades del Contador
Artículo 24º	Atribuciones, competencias y responsabilidades del Bibliotecario
Artículo 25º	Atribuciones, competencias y responsabilidades de los Vocales
Artículo 26º	Limitaciones de la Junta Directiva
Capitulo VII:	JUNTA CONSULTIVA Y COMISIÓN DE GLOSA
Artículo 27º	Conformación y Funciones de la Junta Consultiva
Artículo 28º	Conformación y Funciones de la Comisión de Glosa

Capítulo VIII:	ASOCIADOS
Artículo 29º	Requisitos para ser Asociado
Artículo 30º	Beneficiarios de los Asociados
Artículo 31º	Calidad de los Asociados
Artículo 32º	Requisitos para ser Asociado de Número
Artículo 33º	Requisitos para ser Asociado Fundador
Artículo 34º	Requisitos para ser Asociado Honorario
Artículo 35º	Requisitos para ser Asociado Contribuyente
Artículo 36º	Requisitos para ser Asociado Nieto
Artículo 37º	Requisitos para ser Asociado Comunitario
Artículo 38º	Requisitos para ser Asociado Transeúnte
Artículo 39º	Registro de los Asociados
Artículo 40º	Deberes y Derechos Generales de los Asociados
Artículo 41º	Derechos de los Asociados de Número
Artículo 42º	Derechos de los Asociados Fundadores
Artículo 43º	Derechos de los Asociados Honorarios
Artículo 44º	Derechos de los Asociados Nietos
Artículo 45º	Derechos de los Asociados Comunitarios
Artículo 46º	Derechos Generales de los Asociados y sus Beneficiarios
Artículo 47º	Asociados con derecho a ocupar Cargos Directivos
Artículo 48º	Autorización a visitantes en general
Artículo 49º	Visitantes españoles, Nietos de españoles o Comunitarios
Artículo 50º	Ausencias prolongadas de los Asociados
Artículo 51º	Condiciones para poder ejercer sus derechos los Asociados
Capítulo IX:	MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN
Artículo 52º	Pérdida y suspensión de derechos
Artículo 53º	Previsiones para casos especiales
Artículo 54º	Bajas por falta de pago y casos especiales
Capítulo X:	DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN
Artículo 55º	Causales de Disolución
Artículo 56º	Comisión Liquidadora y Remanente de los Bienes
Capítulo XI:	REFORMA DE LOS ESTATUTOS
Artículo 57º	Reforma de Estatutos
Capítulo XII:	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 58º	Informes a la Administración de la República
Artículo 59º	Reglamento Interno de la Asociación
Artículo 60º	Ordenamiento General
Artículo 61º	Artículo Transitorio
Artículo 62º	Vigencia

ESTATUTOS DEL CENTRO ESPAÑOL EN EL SALVADOR, ASOCIACION DE BENEFICENCIA

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO 1º. Naturaleza y Denominación:

El Centro Español en El Salvador, Asociación de Beneficencia, es una entidad con personería jurídica, de derecho privado, apolítica, no lucrativa ni religiosa, continuadora de la Sociedad "Beneficencia Española", la cual se constituyó en la ciudad de San Salvador, con aprobación del Poder Ejecutivo de fecha veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa y uno, como una agrupación de beneficencia y de socorros mutuos y dedicada a realizar obras de beneficencia en favor de los más necesitados.

Con posterioridad y en diferentes fechas fue modificándose y adaptándose a los tiempos y a las leyes de la República de El Salvador, siendo la última modificación registrada de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con Estatutos vigentes aprobados por Acuerdo del Poder Ejecutivo, número ciento cincuenta y cuatro, de fecha dieciocho de febrero de dos mil, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y ocho, Tomo trescientos cuarenta y seis, de fecha veintidós de marzo de dos mil, y por el que en lo sucesivo se denominó "CENTRO ESPAÑOL, ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA", y que a partir de la última aprobación se denominará "CENTRO ESPAÑOL EN EL SALVADOR, ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA", que podrá abreviarse como "CENTRO ESPAÑOL", y que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTICULO 2º. Domicilio y Plazo:

El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

La Asociación por su propia naturaleza, lo es por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 3º. Fines y Objetivos:

- a) Socorrer a los Asociados que en caso de enfermedad estén imposibilitados para dedicarse a sus ocupaciones habituales, en las condiciones que se fijen en el Reglamento Interno;
- b) Atender en la medida de las posibilidades, a las necesidades que circunstancialmente puedan tener los españoles en tránsito por el país, previa

- comprobación de su condición de español y de la necesidad de la ayuda, en la forma y manera que se fije en el Reglamento Interno;
- c) Conceder socorros y ayudas con carácter extraordinario y en casos excepcionales a juicio de la Junta Directiva;
 - d) Fomentar y divulgar la cultura española y procurar el acercamiento Hispano-Salvadoreño;
 - e) Organizar actos y festejos para solaz y esparcimiento de sus asociados;
 - f) Realizar obras de beneficencia a favor de Instituciones Salvadoreñas; y
 - g) Promover y mantener relaciones cordiales con otras asociaciones o comunidades de españoles en El Salvador y en el extranjero.

CAPITULO III PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 4º. Constitución del Patrimonio:

El patrimonio de la Asociación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines y constituido por:

- a) Los bienes que actualmente posee
- b) Las cuotas de los Asociados.
- c) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

El Centro Español en El Salvador, Asociación de Beneficencia, es una asociación sin fines de lucro ya que no persigue el enriquecimiento directo de sus asociados y administradores. En consecuencia, no podrá distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre sus asociados o administradores, ni disponer la distribución del patrimonio de la Asociación entre los mismos al ocurrir la disolución y liquidación de la misma.

La Asociación no podrá ser fiadora, caucionera o avalista de obligaciones de terceros ni de sus propios asociados.

ARTICULO 5º. Administración del Patrimonio:

El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

CAPITULO IV GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 6. Entes de Gobierno:

El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva.

El Presidente de Honor de la Asociación será el Jefe del Estado Español, representado por el Señor Embajador del Reino de España en el país, o por quién en su ausencia le represente.

CAPITULO V ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 7º. Integración y asistencias en las Asambleas Generales:

La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los Asociados de Número, Fundadores y Honorarios que lo hayan sido previamente de Número.

Podrán asistir a las Asambleas Generales en calidad de “oyentes” los Asociados Honorarios que no hayan sido antes Asociados de Número, los Asociados Nietos, y los Asociados de Número que estén en la condición de pérdida de derechos y por tanto no puedan ejercer el derecho a voz y voto. Solo podrán ejercer el derecho a voz si son requeridos para algún tema concreto en debate por alguno de los asistentes con plenos derechos, y lo aprueba la mesa directiva de la Asamblea General.

ARTICULO 8º. Convocatoria, Orden de Agenda, Quórum y Votaciones:

La convocatoria para celebrar Asamblea General Ordinaria deberá hacerla la Junta Directiva con quince días de anticipación como mínimo, figurando en ella el Orden del Día. La Asamblea General se deberá reunir ordinariamente una vez al año dentro de los primeros tres meses de cada año calendario y en ella se conocerán y debatirán si es el caso, y por este orden de agenda lo siguiente:

- 1º Establecimiento de quórum;
- 2º Palabras de bienvenida por el actual Presidente;
- 3º Elección de la Mesa Directiva que dirigirá la Asamblea;
- 4º Lectura del Acta de la Asamblea General anterior y su aprobación;
- 5º Lectura del Dictamen de la Comisión de Glosa saliente;
- 6º Memoria Anual de las Labores de la Junta Directiva y su aprobación;
- 7º Balance General y Estados Financieros del ejercicio anterior y su aprobación;
- 8º Presentación de los Presupuestos para el año en curso;
- 9º Elección de Asociados para conformar la Junta Directiva;
- 10º Elección de Asociados para conformar la Comisión de Glosa;
- 11º Elección del Auditor Externo y aprobación de sus honorarios;
- 12º Elección de Asociados para conformar la Junta Consultiva;
- 13º Toma de posesión de los nuevos cargos para la Junta Directiva, Comisión de Glosa y Junta Consultiva;
- 14º Si fuere el caso, aquellas solicitudes de la Junta Directiva que requieran de la autorización de la Asamblea General para llevarse a cabo, y que serán presentadas argumentalmente por considerarlas necesarias y convenientes para la Asociación, y que figuren en el Orden del Día;

- 15° Cualquier otro asunto presentado por la Junta Directiva y que figure en el Orden del Día; y,
- 16° Cualquier otro asunto de interés para la Asociación, que alguno de los Asociados asistentes considere oportuno exponer. Esto será aplicable en el tema de “varios” del Orden del Día.

La Asamblea General sesionará válidamente con los asistentes y representados en cantidad del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Asociados en primera convocatoria; y en segunda convocatoria una hora después con los Asociados que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera un porcentaje mínimo entre los asistentes y sus representados. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Las votaciones podrán hacerse públicas o secretas, según lo decida la Asamblea por mayoría simple en cada caso. En los casos de elección a cargos de la Junta Directiva, y si hay al menos dos candidatos para alguno de los cargos, deberá hacerse la votación de manera secreta, utilizando papeletas como método de elección.

ARTICULO 9º. Representación de ausentes en Asambleas Generales:

Todo Asociado Fundador o de Número que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Asociado. El límite de representaciones es de una por Asociado, llevando éste la voz y el voto de su representado.

ARTICULO 10º. Apertura y dirección en Asambleas Generales:

La sesión de Asamblea General será abierta por el Presidente de la Junta Directiva, quién después de dar la bienvenida a los Asociados asistentes, solicitará la conformación y elección de una Mesa Directiva que dirigirá a continuación la Asamblea General.

ARTICULO 11º. Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir o destituir total o parcialmente a la Junta Directiva.
- b) Aprobar o reformar los Estatutos y sugerir el mejoramiento del Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuestos de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Determinar las cuotas mensuales y el valor de las membresías de los Asociados.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos que puedan ser de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12º. Conformación de la Junta Directiva:

La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual será elegida por la Asamblea General Ordinaria, y estará integrada por los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario y cuatro vocales.

ARTICULO 13º. Renovación y Duración en los cargos:

Los Asociados de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. La Junta Directiva será renovada cada año en cinco o seis de sus componentes alternativamente, de modo que las personas electas ejerzan el cargo por dos años consecutivos.

La permanencia como Asociado Directivo podrá ser de hasta tres periodos consecutivos como máximo. Cumplido ese tiempo máximo, deberá entonces transcurrir al menos un año sin ejercer cargo alguno en la Junta Directiva para que puedan optar a ello nuevamente, salvo si el interesado hubiera ejercido un cargo distinto del de Presidente y optara entonces a la presidencia. Los componentes de la nueva Junta Directiva electa tomarán posesión oficialmente de sus cargos inmediatamente después de su elección en la Asamblea General, y en la práctica después de haber sido cumplidos los requisitos que el Registro establece.

ARTICULO 14º. Sesiones:

La Junta Directiva en función de las necesidades de la Asociación y con su mejor criterio procurará celebrar sesiones ordinarias al menos una vez al mes y las extraordinarias que el Presidente estime necesarias, o que sean solicitadas por al menos tres componentes de la Junta Directiva.

ARTICULO 15º. Quórum y mayorías:

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar se establecerá cuando asistan al menos seis de sus once integrantes y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate el Presidente de la sesión de Junta Directiva, dispondrá de la prerrogativa de ejercer el voto de calidad o de valor cuantitativo doble. Cuando algún directivo en sesión de Junta Directiva no este de acuerdo con el resultado de la votación a algún tema tratado, por considerarlo inapropiado, inconveniente o perjudicial, por omisión o exceso para la Asociación, podrá exigir dejar constancia de su desacuerdo en el acta de dicha sesión, y podrá hacer del conocimiento del caso a la Junta Consultiva.

ARTICULO 16º. Atribuciones, competencias y responsabilidades:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;

- d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la modificación, reforma o ampliación de los Estatutos cuando lo estime necesario y conveniente;
- e) Interpretar adecuada y coherentemente los Estatutos y Reglamento Interno si surgieran dudas razonables al respecto;
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, e informar a la Asamblea General;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- h) Nombrar de entre los Asociados los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- i) Decidir sobre la realización y fechas de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; y
- j) Decidir respecto a las solicitudes de incorporación de nuevos Asociados.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados gratuitamente y ninguno de sus integrantes dejará de asistir a las sesiones, salvo por causa justificada. La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin la debida justificación, se entenderá tácitamente como dimisión del cargo, procediendo la Junta Directiva a suplirlo con algún otro de los Asociados de Número o Fundadores que a esa fecha no ostente cargo alguno, y siempre y cuando no fuera el dimitido el Presidente, hasta que se reúna la próxima Asamblea General, en que se decidirá sobre su ratificación o no. En el caso de renuncia o ausencia permanente del Presidente, se pondrá el hecho en conocimiento del Registro, indicando que ocupará dicho cargo el que era el Vicepresidente y se presentará copia del acta de Junta Directiva donde quedó asentado el cambio, para con ello cumplir con los requisitos de Representación Legal de la Asociación.

Los Administradores y el Representante Legal de la Asociación comprobarán su calidad con la certificación del punto de acta en que conste su elección debidamente inscrita en el Registro.

ARTICULO 17º. Requisitos para optar al cargo de Presidente:

- a) Tener o haber tenido la nacionalidad española por nacimiento, o ser descendiente de padres o abuelos españoles de nacimiento; y
- b) Tener un mínimo de siete años como Asociado de Número, y no tener nota alguna desfavorable en su expediente.

En todo caso será necesario inscribirse como Candidato, mediante carta avalada con la firma de diez Asociados de Número como mínimo y que estén a ese momento al día con sus obligaciones con la Asociación, y que sea dirigida a la Junta Directiva al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea General.

La Junta Directiva y la Junta Consultiva deberán comprobar que los candidatos aportan la documentación necesaria para demostrar que reúnen los requisitos señalados en este Artículo.

ARTICULO 18º. Atribuciones, competencias y responsabilidades del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias si fuere el caso en Asambleas Generales;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General previo acuerdo de Junta Directiva;
- e) Poner su “Visto Bueno” en todos los documentos que deban ser pagados por la tesorería y los comprobantes de la situación económica de la Asociación, en la forma que estableciere la Ley y el Reglamento Interno;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General;
- g) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva; y
- h) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de entierros o exhumaciones que se reflejen en el Libro de Mausoleos de la Asociación.

ARTICULO 19º. Atribuciones, competencias y responsabilidades del Vicepresidente:

- a) En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, sustituirlo en todas sus funciones;
- b) Establecer y mantener relaciones de carácter institucional con otras entidades afines o que pudieran considerarse complementarias o beneficiosas para los fines y objetivos de la Asociación;
- c) Servir de enlace directo y promoción local a los Asociados y españoles en general residentes en El Salvador, de las posibles ayudas que existan tanto del Gobierno Español a través sus Ministerios, como de aquellas Comunidades Autónomas españolas que tengan entre sus objetivos y planes algún tipo de ayudas o de colaboración de carácter cultural para con instituciones de carácter español en el exterior; e
- d) Informar al Presidente y a la Junta Directiva al menos cada seis meses, o en dos ocasiones al año, de los contactos que haya realizado con otras personas, entidades u organismos locales o en el extranjero, y de los avances, resultados y necesidades que se estimen convenientes para la Asociación, y que pudieran requerir el respaldo a sus iniciativas por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 20º. Atribuciones, competencias y responsabilidades del Secretario:

- a) Velar que la administración general de la institución o la secretaría lleve los Libros de Actas de sesiones de Asambleas Generales, de Junta Directiva y la correspondencia de la Asociación en debida forma;
- b) Velar que la administración general de la institución tenga en orden y actualizados los documentos y registros de los Asociados;
- c) Extender las Certificaciones de cargo a los Asociados que formen parte de la Junta Directiva para que participen con su firma en las cuentas bancarias de la Asociación;
- d) Extender la Certificación de Cargo de Junta Directiva para celebrar cualquier contrato público o privado, que se relacione con la Asociación;

- e) Llevar el control del Libro de Mausoleos de la Asociación, firmando conjuntamente con el Presidente las actas de entierros o exhumaciones, y se ocupará de cualquier otra diligencia administrativa que sea necesaria;
- f) Cumplir con los tiempos que establezca el Reglamento Interno en lo concerniente a la redacción, presentación y firma de actas, tanto de Junta Directiva como de Asambleas Generales;
- g) Ser el medio de comunicación de la Asociación;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los datos estadísticos de los socorros efectuados durante el ejercicio anual anterior y redactar la memoria anual que debe presentarse a su consideración; y
- i) Conservar en perfecto orden el archivo general de la Asociación.

ARTICULO 21º. Atribuciones, competencias y responsabilidades del Prosecretario:

Colaborar permanentemente con el Secretario y sustituirle en caso de ausencia en todas sus funciones.

ARTICULO 22º. Atribuciones, competencias y responsabilidades del Tesorero:

- a) Verificar que los fondos que la Asociación obtenga se reciban y depositen en las instituciones financieras que la Junta Directiva determine;
- b) Participar con su firma en la autorización y en los cheques que emita la Asociación que se giren contra las instituciones financieras;
- c) La custodia de los bienes de la Asociación por todos los conceptos, otorgando los recibos correspondientes y efectuando los pagos que le ordene el Presidente, después de tomar razón el Contador o el que, por sustitución de éste tenga a su cargo la contabilidad;
- d) Extender y firmar los recibos de cobro de las cuotas mensuales, de las membresías de ingreso a la Asociación y de cualquier otro concepto de ingreso;
- e) Proponer a la Junta Directiva el cobrador de la Asociación en la capital y los delegados del mismo a estos efectos en las poblaciones del resto de la República;
- f) Dar cuenta a la Junta Directiva de los Asociados que adeuden tres o más cuotas mensuales, o el pago de servicios prestados y acumulados en más de tres meses;
- g) Presentar el estado demostrativo de ingresos y gastos habidos cada semana; y
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el estado de cuentas demostrativo de la marcha económica de la Asociación en el ejercicio precedente.

ARTICULO 23º. Atribuciones, competencias y responsabilidades del Contador:

- a) Participar con su firma en la autorización de los cheques que emita la Asociación y que se giren contra las instituciones financieras;
- b) Supervisar los Libros de Contabilidad para la buena marcha y control de la Asociación, cuidando de que los lleve el empleado según sus órdenes;
- c) Procurar por la buena utilización de los fondos sociales, dando aviso al Presidente sobre cualquier irregularidad que detecte, al objeto de que sea expuesta en la más próxima sesión de Junta Directiva;

- d) Presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, los Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias debidamente dictaminados por el Auditor Externo;
- e) Elaborar los Planes, Programas y Presupuesto Anual de la Asociación. El Reglamento Interno indicará los apoyos de que podrá disponer para ello;
- f) Presentar a la Asamblea General el Balance y Estados Financieros del ejercicio anterior; y
- g) Mensualmente presentará el Balance de Comprobación y Estado de Resultados a la Junta Directiva para su aprobación.

ARTICULO 24º. Atribuciones, competencias y responsabilidades del Bibliotecario:

- a) Velar por el cuidado, ordenamiento y servicio de la Biblioteca, a cuyo efecto deberá dirigir la formación o ampliación del catálogo de los libros y activos culturales existentes;
- b) Proponer la adquisición de otros bienes culturales que considere de interés para los Asociados y sus beneficiarios;
- c) Suscribir a la Asociación con las editoriales y revistas que se estime puedan interesar a la generalidad de los Asociados y beneficiarios; y
- d) Elaborar o adecuar el Reglamento Interno de la Biblioteca para su buen uso y conservación y para regular el préstamo de libros a domicilio, incluyendo en él las sanciones que por su incumplimiento ameriten los usuarios.

El Bibliotecario velará porque se mantenga siempre un ambiente adecuado en el recinto asignado como biblioteca. También velará por la mejora de los medios y las condiciones ambientales propias de una biblioteca, y buscará la manera de dotarla con los elementos informáticos y aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información, a fin de que sea un verdadero atractivo para sus usuarios.

Deberá formar parte siempre de cualquier comisión o comité de carácter cultural que se cree por decisión de Junta Directiva, y servir de “enlace” para la realización de eventos de esas características en las instalaciones de la Asociación. Igualmente deberá estar directamente involucrada en la realización de los boletines de información periódicos que se editen para dar a conocer a los Asociados de los cambios, mejoras o cualquier otro asunto de importancia que sea así considerado por la Junta Directiva.

Igualmente buscará, facilitará y supervisará aquellos eventos culturales en general que se realicen, bien sean de interesados de fuera de la Asociación respaldados por al menos un Asociado, como generados por propia iniciativa, o como resultado de los trabajos de la Comisión de Cultura existente.

ARTICULO 25º. Atribuciones, competencias y responsabilidades de los Vocales:

Además de las consignadas en los Artículos 12º y 16º de estos Estatutos, las siguientes:

- a) Prestar el Servicio de Turno correlativo semanal, con los deberes y facultades que se fijan en el Reglamento Interno;
- b) Presidir o formar parte de las Comisiones que se nombren por parte de la Junta Directiva;

- c) Colaborar con los demás integrantes de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, emitiendo opinión en las sesiones de Junta Directiva sobre los temas que se traten, así como en la elaboración de los planes y Presupuestos de la Asociación; y
- d) Sustituir en caso de ausencia a cualquier otro integrante de la Junta Directiva.

ARTICULO 26º. Limitaciones de la Junta Directiva:

La Junta Directiva deberá solicitar a la Asamblea General Ordinaria su autorización cuando como resultado de sus deliberaciones determinen la necesidad de gestionar contratos de cualquier índole que coadyuven a la realización de los fines de la Asociación. Esto será de obligado cumplimiento y aplicación cuando el monto estimado a financiarse del proyecto planteado alcance el equivalente al 10% del Patrimonio actualizado de la Asociación. No podrán solicitarse más autorizaciones mientras no se vayan liberando los compromisos así adquiridos con anterioridad.

Si el monto del financiamiento del proyecto planteado realizarse superara el 10% del Patrimonio de la Asociación a ese momento, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para recabar aprobación a él o a los proyectos que presente a su consideración. O bien presentar el proyecto en la siguiente Asamblea General Ordinaria anual.

CAPITULO VII JUNTA CONSULTIVA y COMISIÓN DE GLOSA

ARTICULO 27º. Conformación y Funciones de la Junta Consultiva:

Se nombrará una Junta Consultiva que estará integrada por siete Asociados, cuatro de ellos electos por la Asamblea General, y que preferentemente hayan sido ya directivos, y los tres restantes serán designados por la nueva Junta Directiva.

Su función es emitir opinión y asesorar cada vez que la Junta Directiva se lo solicite. La Junta Consultiva, también podrá hacer sugerencias y formular propuestas a la Junta Directiva como lo considere más conveniente para las actividades e intereses de la Asociación. Podrá también conocer de todas aquellas situaciones de carácter grave que pudieran afectar a la Asociación.

El procedimiento para ejercer su función se indica en el Reglamento Interno.

ARTICULO 28º. Conformación y Funciones de la Comisión de Glosa:

La Asamblea General Ordinaria anual designará entre los asistentes una comisión que será integrada por tres Asociados, para que procedan a la glosa de las cuentas del ejercicio ya iniciado. No podrá conformar la Comisión de Glosa cualquiera que integre la Junta Directiva, o la Junta Consultiva. Tendrá como facultades y responsabilidades revisar y vigilar por la real y correcta exposición de las cuentas de la Asociación en cualquier momento de su mandato.

Estará además al tanto de las posibles observaciones que la auditoria externa indique en sus informes y les dará seguimiento para que sean superadas en la mejor forma y en el menor tiempo posible.

A la Comisión de Glosa, se le proporcionará la documentación que soliciten en cualquier momento para ejecutar su labor, y se les notificará cuando ya se disponga y estén definidos los contenidos de todos los documentos contables del cierre del ejercicio anual, para la elaboración de su dictamen final. El dictamen de esta Comisión, deberá estar incluido en la memoria anual de labores, y será mencionado en la Asamblea General Ordinaria anual.

El procedimiento para ejercer su función se indica en el Reglamento Interno.

CAPITULO VIII ASOCIADOS

ARTICULO 29º. Requisitos para ser Asociado:

Tendrán la calidad de Asociados del Centro Español en El Salvador, Asociación de Beneficencia, los que a la fecha se encuentren registrados como tales y los que se incorporen en lo sucesivo, de acuerdo con las prescripciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno, y que cumplan las siguientes condiciones de carácter general:

- a) Tener al menos dieciocho años cumplidos;
- b) Tener la residencia permanente o domicilio fijo en El Salvador;
- c) Ser propuesto por dos Asociados de Número;
- d) No padecer ninguna enfermedad contagiosa o que pueda afectar a la normal convivencia entre los asociados; y,
- e) Ser aceptado de acuerdo con lo que dispongan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Las personas que ostenten o dispongan de nivel de representación diplomática, pertenecientes a la Embajada del Reino de España en El Salvador, y acreditados ante el Gobierno de El Salvador, sin ser asociados, tendrán libre acceso a la Sede Social del Centro Español, y podrán hacer uso de las instalaciones del mismo. Deberán respetar y guardar lo que dictan los Estatutos y el Reglamento Interno, así como cualquier otra disposición emanada de los diferentes órganos de dirección de la Asociación, tal y como se dispone para todos los Asociados.

ARTÍCULO 30º. Beneficiarios de los Asociados:

Podrán ser beneficiarios de los asociados:

- a) Los hijos e hijas dependientes menores de veinticinco años;
- b) Los menores de edad que estén bajo la tutela del asociado, mientras dure la tutela o minoría de edad y la situación se acredite debidamente, de conformidad con lo que para el efecto establece el Reglamento Interno;
- c) Los hijos discapacitados mayores de veinticinco años, que dependan económicamente del asociado y cuya situación se acredite debidamente. En caso de

- fallecimiento del asociado, se tomará en cuenta lo que establece el Reglamento Interno;
- d) Los padres del asociado, mayores de sesenta y cinco años, si dependen económicamente de él; y
 - e) El cónyuge mientras dure el vínculo conyugal.

ARTICULO 31º. Calidad de los Asociados:

En función de las particularidades personales se podrá ser Asociado de Número, Fundador, Honorario, Contribuyente, Nieto, Comunitario o Transeúnte.

La calidad de Asociado no se puede enajenar, ni transferir, ni heredar, ni podrá tampoco cederse a otro el ejercicio de los derechos de que disponga.

Únicamente los Asociados de Número que reúnan la condición señalada en el literal “a” del artículo 32º, podrán traspasar su membresía a su cónyuge, después de transcurridos al menos dos años de pertenecer a la Asociación.

El Reglamento Interno del Centro Español establece el requerimiento de datos de filiación de todos los asociados y sus beneficiarios.

ARTICULO 32º. Requisitos para ser Asociado de Número:

Para ser **Asociado de Número** se requiere reunir alguna de las condiciones siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española;
- b) Haber nacido en España;
- c) Ser hijo de padre o madre española;
- d) Los que se hayan nacionalizado como españoles, mientras conserven dicha nacionalidad;
- e) Los hijos e hijas de cualquier persona naturalizada como española mientras esta conserve dicha nacionalidad;
- f) Haber sido Asociado Contribuyente durante quince años sin nota desfavorable alguna en su comportamiento;
- g) Haber sido Asociado Nieto durante cinco años sin nota desfavorable alguna en su comportamiento; y
- h) Haber sido Asociado Comunitario durante diez años sin nota desfavorable alguna en su comportamiento.

Podrá ser también Asociado de Número el viudo o la viuda del Asociado de Número, no pudiendo tener más beneficiarios que los que tenía el difunto.

ARTICULO 33º. Requisitos para ser Asociado Fundador:

- a) Tener al menos quince años como Asociado de Número, sin nota desfavorable;
- b) Cancelar la cantidad que determine la Junta Directiva y que sea aprobada por la Asamblea General; y,

- d) Ser aprobada su solicitud por al menos las tres cuartas partes de los componentes de la Junta Directiva, cuando existan vacantes en el número de Asociados Fundadores, establecidos en cincuenta.

Una vez cubierto el cupo, deberá esperarse a que se produzcan vacantes, las cuales serán cubiertas por rigurosa antigüedad de las solicitudes que cumplan las condiciones señaladas.

ARTICULO 34º. Requisitos para ser Asociado Honorario:

- a) Haber prestado importantes servicios a la Asociación, o en general a la Colonia Española en El Salvador, o;
- b) Haber realizado actos relevantes y de prestigio para España que les haga acreedores de esta distinción a juicio de la Junta Directiva.

En cualquiera de los dos casos deberá ser ratificado como tal por la Asamblea General.

ARTICULO 35º. Requisitos para ser Asociado Contribuyente:

- a) Cumplir con lo establecido en el Artículo 29º;
- b) No reunir ningún requisito para ser Asociado de Número, Asociado Nieto, o Asociado Comunitario;
- c) Cancelar la cuota de membresía que tenga fijada la Asociación; y
- d) Tener la residencia permanente o domicilio fijo en El Salvador.

También podrán adquirir la calidad de Asociados Contribuyentes, sin abonar la cuota de membresía, los hijos de los Asociados Contribuyentes que pasaron a ser Asociados de Número al haberlo así solicitado por haber sido durante quince años Asociados Contribuyentes.

Los hijos de Asociados Contribuyentes, en edades comprendidas entre los dieciocho y los veinticinco años, podrán hacerse Asociados Contribuyentes, abonando solamente un treinta por ciento de la cuota de membresía vigente, previa aprobación de la solicitud correspondiente por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36º. Requisitos para ser Asociado Nieto:

Para ser **Asociado Nieto**, se deberá acreditar ser nieto de español o española, y se requiere:

- a) Cumplir con lo establecido en el Artículo 29º; y
- b) Tener la residencia permanente o domicilio fijo en El Salvador.

Los Asociados Nietos, podrán cambiar su calidad a Asociados de Número, transcurridos cinco años como asociado sin nota desfavorable alguna.

Transitorio: Si al momento de aprobarse estos Estatutos y entrar en vigor, existiese algún Asociado Contribuyente que acreditase ser nieto de español o española, y ya su tiempo como asociado fuera superior a cinco años, deberá ser ya considerado como Asociado de Número. Si

existiese algún Asociado con similar condición personal pero que no tenga aún el tiempo mínimo necesario, cambiará su calidad de asociado al cumplirse el tiempo fijado.

ARTÍCULO 37º. Requisitos para ser Asociado Comunitario:

Para ser Asociado Comunitario, se deberá acreditar por parte de los interesados por medio de su pasaporte vigente y una acreditación del consulado o embajada de su país perteneciente a la Unión Europea, o del país que lo represente en El Salvador, y se requiere:

- a) Cumplir con lo establecido en el Artículo 29º; y
- b) Disponer de permiso de residencia temporal o permanente, y domicilio fijo en El Salvador.

Transitorio: Si al momento de aprobarse estos Estatutos y entrar en vigor, existiese algún Asociado Contribuyente que acreditase su pertenencia a la Unión Europea, y ya su tiempo como Asociado fuese superior a diez años, deberá ser considerado como Asociado de Número. Si existiese algún Asociado con similar condición personal pero que no tenga aún el tiempo mínimo necesario, cambiará su calidad de asociado al cumplirse el tiempo fijado.

ARTICULO 38º. Requisitos para ser Asociado Transeúnte:

- a) Cumplir con lo establecido en el Artículo 29º, y sus literales a, c, d y e.
- b) No tener particularidades personales válidas para otras calidades de Asociado;
- c) Tener la residencia temporal en El Salvador; y
- d) Cancelar la cuota de membresía que tenga fijada la Asociación.

La vigencia de la Membresía será para un período mínimo de un año y máximo de dos años, pudiendo ser renovada sin costo por un año más solamente.

ARTICULO 39º. Registro de los Asociados:

La Asociación tendrá un Libro de Registro de Asociados en el cual se indicará la Calidad del Asociado, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad y fechas de ingreso y retiro de la Asociación. El Libro de Registro de Asociados deberá ser autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

La Asociación dispondrá de un archivo aparte, donde adicionalmente se reflejen otros datos concernientes al grupo familiar o dependientes y beneficiarios de los asociados para que los Administradores y las Comisiones de Trabajo que se formen dispongan de una mejor herramienta de información y de los datos necesarios para el establecimiento de mejoras o programas de actividades que se realicen en sus instalaciones en procura de un mayor acercamiento y participación de sus Asociados. Esta información en base de datos, tendrá estricto carácter de confidencialidad, y solo podrá ser conocida por la Junta Directiva o aquellas comisiones que necesiten acceder a ella para el desarrollo de sus iniciativas, quienes quedarán para siempre obligados a respetar dicha confidencialidad.

ARTICULO 40º. Deberes y derechos generales de los Asociados:

- a) Respetar, cumplir, y ayudar a que se cumplan los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos o disposiciones de los organismos de gobierno de la Asociación;
- b) Pagar puntualmente la cuota de Asociado que sea fijada;
- c) Observar buena conducta y no perturbar la normal convivencia entre los Asociados;
- d) Velar por el buen nombre de la Asociación.
- e) Gozar de los beneficios sociales de la Asociación, que señalen estos Estatutos y que proponga la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

Y en función de la calidad de Asociado:

- a) Asistir a las Asambleas Generales; y
- b) Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que los órganos directivos les confíen y que hubieran aceptado.

Para poder ejercer los derechos que estos Estatutos les confieren, los Asociados deberán estar libres de sanción y observar los deberes generales antes reflejados.

ARTICULO 41º. Derechos de los Asociados de Número:

- a) Integrar cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación;
- b) Ser electores y elegibles para todos los cargos de los diferentes órganos de gobierno, siempre que se cumplan las condiciones fijadas para dichos cargos;
- c) Estar informados sobre los proyectos y programas de la Asociación;
- d) Consultar, previa solicitud escrita a la Junta Directiva los libros de actas de la Junta Directiva.. Si tal información no fuera facilitada en un tiempo razonable, o no se le permitiera al Asociado interesado acceder a dichas informaciones, podrá éste según su interés poner en conocimiento del hecho a la Junta Consultiva y/o a la Comisión de Glosa según el caso. El Reglamento Interno establece el procedimiento y la forma de acceder a dicha información;
- e) Estar exentos del pago de la cuota de membresía; y
- f) Estar informados sobre los proyectos y programas de la Asociación.

ARTICULO 42º. Derechos de los Asociados Fundadores:

- a) Por su condición previa de Asociados de Número, tendrán los derechos señalados en el artículo 41º;
- b) Aceptar o denegar las solicitudes de ingreso de aspirantes a nuevos Asociados; y
- c) Aceptar o denegar la solicitud de ingreso de los Asociados Contribuyentes, Asociados Nietos, o Asociados Comunitarios, que cumpliendo con los requisitos previos deseen cambiar su condición a la de Asociados de Número. El plazo y procedimiento para ello se indica en el Reglamento Interno.

ARTICULO 43º. Derechos de los Asociados Honorarios:

- a) Estar exentos del pago de la cuota mensual establecida;
- b) Asistir, con voz y voto a las Asambleas Generales si antes de su calidad de

- Asociados Honorarios lo hubieran sido de Número; y
- c) Asistir a las sesiones de Junta Directiva si son requeridos por la misma, siendo válidos tanto para formación de quórum como para ejercer con voz y voto.

ARTICULO 44º. Derechos de los Asociados Nietos:

- a) Estar informados sobre los proyectos y programas de la Asociación;
- b) Presentar a la Junta Directiva cuantas solicitudes, sugerencias, quejas, propuestas y proyectos consideren necesarios o beneficiosos para el desarrollo de las actividades de la Asociación y el cumplimiento de los fines de la misma;
- c) Caso de fallecimiento del Asociado Nieto, su cónyuge, aún no siendo nieto/a de español, tendrá el derecho a ejercer como Asociado Nieto, no afectando tampoco al tiempo necesario para cambiar su calidad a Asociado de Número. La condición de Asociado Nieto se pierde si el cónyuge sobreviviente se casa nuevamente con alguien no nieto de español; y
- e) Estar exentos del pago de la cuota de membresía.

ARTICULO 45º. Derechos de los Asociados Comunitarios:

- a) Estar informados sobre los proyectos y programas de la Asociación;
- b) Presentar a la Junta Directiva cuantas solicitudes, sugerencias, quejas, propuestas y proyectos consideren necesarios o beneficiosos para el desarrollo de las actividades de la Asociación y el cumplimiento de los fines de la misma;
- c) Caso de fallecimiento del Asociado Comunitario, su cónyuge, aún no disponiendo de la calidad de ciudadano/a de la Unión Europea, tendrá el derecho a ejercer como Asociado Comunitario, no afectando tampoco al tiempo necesario para cambiar su condición a Asociado de Número. La condición de Asociado Comunitario se pierde si el cónyuge sobreviviente se casa nuevamente con alguien no comunitario; y
- e) Estar exento del pago de la cuota de membresía.

ARTICULO 46º. Derechos Generales de los Asociados y sus Beneficiarios:

Todos los Asociados, cualquiera que sea su calidad, así como su cónyuge, sus hijas e hijos o dependientes menores de veinticinco años, tendrán derecho a asistir a los actos sociales organizados por el Centro Español, frecuentar libremente los locales y hacer uso de las instalaciones de la sede social, con sujeción a lo que establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno y las disposiciones o normas operativas en cada caso.

ARTICULO 47º. Asociados con derecho a ocupar Cargos Directivos:

Los Asociados de Número y los Asociados Fundadores, si son propuestos y aceptan los cargos para los que hayan resultado electos en las Asambleas a las que asistan, o bien por ser requeridos por la Junta Directiva para la formación complementaria de la Junta Consultiva, o para la conformación de alguna de las Comisiones de Trabajo, deberán, salvo excusa justificada a juicio del organismo que los hubiere designado, asumir diligentemente dichos cargos, procurando siempre que su aporte personal y colaboración sea en procura del mayor y mejor beneficio para la Asociación.

ARTICULO 48º. Autorización a visitantes en general:

Todo Asociado podrá presentar en calidad de visitantes, a personas ajenas a la Asociación que sean de su conocimiento y por cuyo comportamiento se haga responsable. El procedimiento para ello se indica en el Reglamento Interno.

La Junta Directiva podrá conceder tarjetas especiales de visitante a personas a las que considere oportuno distinguir en las condiciones que en cada caso se determinen.

ARTICULO 49º. Visitantes españoles, Nietos de españoles o Comunitarios:

Los visitantes españoles, nietos de españoles, o ciudadanos de la Unión Europea, que tengan el propósito de residir temporalmente en El Salvador, podrán frecuentar la sede de la Asociación durante dos meses con solo presentar su Pasaporte o Acreditación de nieto/a de español/a. Si transcurrido dicho plazo, desean continuar haciendo uso de esa prerrogativa, deberán obtener la Tarjeta de Visitante.

ARTICULO 50º. Ausencias prolongadas de los Asociados:

Todo Asociado que tenga el propósito de ausentarse del país por un período no menor de seis meses, podrá antes o después de su partida, si a la fecha de la comunicación aún restaran al menos seis meses, solicitar a la Junta Directiva, la Baja Temporal con dispensa del pago de las cuotas mensuales durante el tiempo de su ausencia, pudiendo solicitar la reincorporación a su regreso y reanudando el abono de dichas cuotas a partir de su aprobación por Junta Directiva. El Asociado deberá explicar en la solicitud las razones de su ausencia y el tiempo estimado de la misma.

ARTICULO 51º. Condiciones para poder ejercer sus derechos los Asociados:

Para poder ejercer los derechos que estos Estatutos y el Reglamento Interno les confieren, los Asociados deberán estar libres de sanción y hallarse solventes en el pago de sus cuotas.

CAPITULO IX MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

ARTICULO 52º. Pérdida y suspensión de derechos:

El ó los Asociados que observaren una conducta inconveniente en las instalaciones de la Sede Social, o fuera de ella cuando se trate de actos organizados por la Asociación, o que participasen en actividades perjudiciales para los intereses o el buen nombre de la Asociación, o que incumplan con los deberes señalados sobre todo en lo concerniente al inciso a) del artículo 40º de estos Estatutos, podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos o bien expulsados definitivamente de la Asociación por la Junta Directiva, previa formación de expediente, y quién

en este segundo caso promoverá el acuerdo correspondiente que deberá ser ratificado por la Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria si fuera convocada por este motivo.

Cumplida la suspensión temporal podrán volver a hacer uso de los derechos que como Asociados les corresponden. En caso de expulsión definitiva, el ó los Asociados así sancionados solamente podrán reingresar como tales, mediante solicitud escrita, dirigida a la Asamblea General Ordinaria, la cual resolverá lo que estime pertinente. En los casos de expulsión definitiva por motivos reincidentes o en dos ocasiones diferentes, no habrá posibilidad posterior de solicitar su reingreso a la Asociación.

ARTICULO 53º. Previsiones para casos especiales:

En previsión del irrespeto por parte de cualquier Asociado a las decisiones tomadas por la Asamblea General, que le incite a impugnaciones indebidas o a actuaciones irresponsables y que afecten gravemente o atenten contra el normal desenvolvimiento de las operaciones del Centro Español en el Salvador, Asociación de Beneficencia, podrán ser llamados por la Junta Directiva para establecer quórum y recabar acuerdos, aquellos Asociados Honorarios que tengan la disposición para ello, apelando al derecho que éstos tienen.

El Reglamento Interno indica el procedimiento para que mientras se soluciona el posible problema, la Junta Directiva electa pueda asumir y ejercer sus funciones y su derecho, sin menoscabo de los que el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, determine o sentencie en su oportunidad.

Si como consecuencia de la intervención indebida o irresponsable que se menciona, el proceso de trámite en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no resolviera antes de tres meses de realizada la Asamblea General, la Asociación a través de los procedimientos establecidos en estos estatutos y en el Reglamento Interno, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para tratar como asunto principal aquel que haya generado tal situación, pudiendo dicha Asamblea establecer las medidas disciplinarias que considere más convenientes en contra de aquellos que generaron y promovieron tal situación, pudiendo aprobar directamente las expulsiones definitivas de tales Asociados. Llegado a este extremo, estos son libres de optar si persisten en sus intenciones por iniciar un proceso civil sumario conforme a la Ley.

ARTICULO 54º. Bajas por falta de pago y casos especiales:

La Junta Directiva podrá dar de baja definitiva al Asociado que adeudare más de tres cuotas mensuales o que por cualquier otro concepto estuviese en mora con la Asociación por más de tres meses, no pudiendo reingresar a la Asociación sin que previamente haya satisfecho las cuotas o cantidades pendientes de pago y posteriormente lo solicite a la Junta Directiva. El Reglamento Interno regula tales circunstancias.

No obstante, en casos especiales debidamente valorados por la Junta Directiva, podrá ésta dispensar temporalmente y hasta por el plazo de un año, del pago de la cuota mensual, o fijar una más reducida a cualquier clase de Asociado o viuda de Asociado que lo solicite por hallarse en difícil condición económica, debidamente expuesta y comprobable, y caso de persistir en el Asociado la situación, la posible extensión de dichos beneficios un año más como máximo.

Transcurrido ese tiempo la Junta Directiva podrá adoptar cualquier otra medida que estime más adecuada a las circunstancias que concurren en cada caso.

Todo aquello no contemplado específicamente respecto a las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación en los presentes estatutos será desarrollado en el Reglamento Interno de la Asociación el cual deberá irse ampliando, adecuando o modificando en función de las circunstancias que sucedan en su momento.

CAPITULO X DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 55º. Causales de Disolución:

La Asociación podrá disolverse por disposición de la ley y que sea emitida por autoridad competente resolución en tal sentido o bien porque así lo acuerden los asociados con plenos derechos, y por razones debidamente justificadas, toda vez que se consideren agotadas las posibles alternativas de solución, y sea acordado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este efecto y con un respaldo de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de los asociados que conformen la Asamblea.

La Asociación podrá disolverse también si el número de Asociados de Número se reduce a menos de cincuenta

El Reglamento Interno desarrollará el procedimiento a seguir para la disolución de la Asociación.

ARTICULO 56º. Comisión Liquidadora y Remanente de los bienes:

En caso de acordarse voluntariamente en Asamblea General Extraordinaria la disolución de la Asociación, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de disolución, la cual deberá ser inscrita en el Registro. En dicha escritura se mencionará como quedó designada la Comisión Liquidadora en la Asamblea General Extraordinaria que a tal efecto fue realizada y que estará compuesta por tres liquidadores señalándoles sus facultades de acuerdo a la Ley y el plazo para proceder a la liquidación, el cual no podrá exceder de dos años.

Determinada la disolución de la Asociación, y la Comisión Liquidadora hubiera cumplido con su obligación hasta donde le fuera posible, y si quedaran aún bienes remanentes, éstos por acuerdo previo si lo hubo en la Asamblea General Extraordinaria serán donados a la asociación de beneficencia salvadoreña que se haya acordado. Si esto último no se hubiera determinado, los bienes remanentes serán donados a cualquier otra asociación de similar característica.

CAPITULO XI REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 57º. Reforma de Estatutos:

Para reformar, ampliar o derogar en parte los presentes Estatutos será necesario que la iniciativa obtenga el respaldo para ello con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados con

plenos derechos, presentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 58º. Informes a la Administración de la República:

La Junta Directiva de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, está obligada a la inscripción de la Nómina de los Asociados en el Registro creado por dicha Ley, en los primeros días del mes de enero de cada año.

Igualmente deberá registrar entregando certificación del acta de Asamblea General en donde se acredite la elección e integración de la nueva Junta Directiva para el periodo futuro dentro de los quince días laborables siguientes a la de la realización de la Asamblea que los eligió, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que éste solicite relativo a la Entidad.

ARTICULO 59º. Reglamento Interno de la Asociación:

Todo lo concerniente al orden interno de la Asociación no indicado expresamente en estos Estatutos, será indicado en el Reglamento Interno, cuyo contenido será responsabilidad de la Junta Directiva, quién atenderá con prontitud cualquier sugerencia, ampliación o mejora que se acuerde en las Asambleas Generales.

ARTICULO 60º. Ordenamiento General:

El “Centro Español en El Salvador, Asociación de Beneficencia”, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, por el Reglamento Interno y por los acuerdos o disposiciones de los diferentes órganos de gobierno de la Asociación, y por las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 61º. Artículo Transitorio:

Quedan derogados los anteriores estatutos del “Centro Español, Asociación, de Beneficencia”, que fueron modificados de acuerdo a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Según Acuerdo Ejecutivo, emitido por el Ramo de Gobernación, número ciento cincuenta y cuatro, de fecha dieciocho de febrero de dos mil, publicado en el Diario Oficial número Cincuenta y Ocho, Tomo Trescientos Cuarenta y Seis, de fecha veintidós de marzo de dos mil

ARTICULO 62º. Vigencia:

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial